



LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS

HON. RAFAEL MATOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

19na. Legislatura Municipal

Sesión Ordinaria **JUNIO 2015**

Fecha: 11 de junio de 2015

Presentado por: **Administración**

ORDENANZA NÚMERO 17 SERIE 2014-2015

PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL PROGRAMA DE VIDEO VIGILANCIA Y MONITORIO, Y PARA APROBAR EL CORRESPONDIENTE PROTOCOLO Y REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN, Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", Artículo 2.004 (a) dispone que corresponde a cada municipio ordenar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo;
- POR CUANTO:** El Capítulo IV del Código de Seguridad Pública del Municipio de Aguas Buenas consigna el Reglamento de la Policía Municipal de Aguas Buenas, organismo civil de orden público, cuya misión primordial es descrita como cumplir y hacer cumplir las leyes y ordenanzas, proteger la vida y la propiedad de los ciudadanos, velar por la seguridad y el orden público y ser diligente en el cumplimiento del deber y actuar siempre en forma ecuánime, imparcial y justa;
- POR CUANTO:** Es de interés público de la Administración Municipal de Aguas Buenas tomar las medidas necesarias para garantizarle a la comunidad un ambiente seguro, limpio, saludable y libre de crimen, en el cual se conviva tranquilamente y de forma civilizada, así como garantizar el bienestar, la salud y la seguridad pública en la Ciudad.
- POR CUANTO:** Una de las prioridades de la actual Administración Municipal de Aguas Buenas es velar por el orden, lograr el más alto grado de tranquilidad y sosiego al cual tienen derecho los ciudadanos y visitantes de la Ciudad.
- POR CUANTO:** Como parte de la lucha contra la alta incidencia criminal en todo Puerto Rico, la Administración de Aguas Buenas tiene entre sus prioridades mejorar y sofisticar la vigilancia utilizando todos los medios tecnológicos disponibles a su alcance.
- POR CUANTO:** Un ejemplo de lo antes indicado es el compromiso de la presente Administración Municipal de crear y establecer un programa de video vigilancia y monitoreo en el Municipio de Aguas Buenas.
- POR CUANTO:** La presente pieza legislativa es producto de la genuina preocupación de la presente administración por el problema de la criminalidad y del efecto negativo que dicho problema tiene en la calidad de vida de toda nuestra ciudadanía.

POR CUANTO: A esos efectos, se crea el Programa de Video Vigilancia y Monitoreo del Municipio

Teléfono: 787-732-0610 Fax: 787-732-0305

Apartado 128, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703

Autónomo de Aguas Buenas así como La Política Pública para la instalación y operación del Sistema de Video Vigilancia y Monitoreo en el Municipio Autónomo de Aguas Buenas.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:

Sección 1RA Establecer la política pública sobre el Programa de Video Vigilancia y Monitorio, y para aprobar el correspondiente protocolo y reglamento para la instalación y operación

Sección 2DA Por la presente se establece que si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarado inválido, nulo o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez, nulidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Sección 3RA Copia debidamente certificada de esta Ordenanza se le hará llegar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, al Comisionado de la Policía Municipal de Aguas Buenas y a todas aquellas otras oficinas Municipales y Estatales relacionadas con su aplicación.

Sección 4TA Queda por la presente derogada cualquier Ordenanza, resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente.

Sección 5TA Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HOY 11 DE JUNIO DE 2015.

HON. RAFAEL MATOS RODRIGUEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

SRA. LEFBIA ENID COTTO FLORES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL HON. LUIS ARROYO CHIQUÉS, ALCALDE DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, HOY ___ DE _____ DE 2015.

LUIS ARROYO CHIQUÉS
ALCALDE





LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS

HON. RAFAEL MATOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

CERTIFICACIÓN

YO, LEFBIA ENID COTTO FLORES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO POR LA PRESENTE CERTIFICO:

Que la que antecede es el texto original de la Ordenanza Número 17 de la Serie 2014-2015, aprobada por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria del mes de junio celebrada el 28 de junio de 2015

VOTOS AFIRMATIVOS 13

VOTOS ABSTENIDOS 0

VOTOS EN CONTRA 0

CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS de los honorables:

- 1) Rafael A. Cardona Carvajal
- 2) Andrés E. Encalada Massa
- 3) Zobeida Merced Acevedo
- 4) Harry Olivero Rodríguez
- 5) Luis O. Gallardo Rivera
- 6) Elizabeth Rosa Ramos
- 7) Luis A. Hernández López
- 8) Roberto Velázquez Nieves
- 9) José B. Canino Laporte
- 10) Rafael Medina López
- 11) Guillermo Cotto Velázquez
- 12) Rafael Matos Rodríguez
- 13) Humberto O. Pagan Sánchez

Ausentes y Excusados:

- 14) Edmundo Cid Nieves

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para uso oficial expido la presente y hago estampar Gran Sello Oficial de este Municipio de Aguas Buenas, el 18 de junio de 2015.


Lefbia Enid Cotto Flores
Secretaria
Legislatura Municipal



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUAS BUENAS



PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL PROGRAMA DE VIDEO VIGILANCIA Y MONITORIO, Y PARA APROBAR EL CORRESPONDIENTE PROTOCOLO Y REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN


hon. Luis Arroyo Chiqués
Alcalde
Junio 2015

Contenido

I.	Título.....	- 3 -
II.	Base Legal.....	- 3 -
III.	Política Pública	- 3 -
IV.	Aplicabilidad.....	- 4 -
V.	Principios que regularán el Sistema de Video Vigilancia.....	- 4 -
VI.	Procesos Operacionales del Sistema de Video Vigilancia.....	- 6 -
VII.	Uso y Manejo de Sistemas de Audio y Video Digital instalado en los Vehículos Oficiales de la Policía Municipal.	- 17 -
VIII.	Venta de los servicios.....	- 20 -
XI.	Manual de Operaciones.....	- 20 -

ve

I. Título

Este documento se conocerá como **"Política Pública para la Administración y Operación del Sistema de Video Vigilancia Y Monitoreo del Municipio Autónomo de Aguas Buenas"**.

II. Base Legal

1. Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
2. Resolución Conjunta Num. 1283 de 24 de agosto de 2004
3. Resolución Conjunta Num. 2075 de 30 de septiembre de 2004
4. Ley Num. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico.
5. Ley Num. 19 del 12 de mayo de 1997, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía Municipal".
6. Ley Num. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada conocida como "ley de Municipios Autónomos".
7. Ley Num. 170 del 12 de agosto de 1988 conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".
8. Ley Num. 149 del 18 de junio de 2004. mejor conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
9. Reglas de Evidencia de Puerto Rico.
10. Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico.
11. "Freedom of Information and Protection of Privacy Act".
12. Cualquier otra ley, ordenanza municipal o resolución que aplique.

III. Política Pública

Se establece un protocolo para la instalación y operación del Sistema de Video Vigilancia y Monitoreo en el Municipio Autónomo de Aguas Buenas, Puerto Rico, como mecanismo de seguridad ciudadana a los residentes, y en

plena armonía con la protección de la privacidad de las personas, para reforzar la garantía del derecho a la propia imagen, a la intimidad y dignidad del colectivo, respecto al empleo de la misma por parte de la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal del Municipio Autónomo de Aguas Buenas.

A su vez, este Protocolo provee para el desarrollo, mantenimiento y operación del sistema de seguridad de video vigilancia, al amparo de las especificaciones de la legislación aplicable.

IV. Aplicabilidad

El Sistema de Video Vigilancia y Monitoreo en el Municipio Autónomo de Aguas Buenas será instalado en distintas calles, comunidades y facilidades municipales susceptibles a incidencia criminal según determinado por el Director del Centro de Vigilancia y Monitoreo y por recomendación del Comisionado de la Policía de acuerdo a los parámetros establecidos en este Protocolo.

V. Principios que regularán el Sistema de Video Vigilancia

- A. El uso de las cámaras de seguridad se regirá por el principio de uniformidad, en su acepción de idoneidad y de intervención mínima por parte del Estado. Es decir, que este Protocolo garantiza que el Municipio no podrá menoscabar derechos constitucionales tales, y que se entiendan limitativos como: el derecho a la intimidad, libertad de movimiento, libertad de expresión, libertad de culto, libertad de reunión, la prohibición de ataques abusivos a la honra, a la reputación o a la vida privada, y todos aquellos otros reconocidos en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Se pretende pues, que exista no sólo una expectativa de intimidad, como ha sido extensamente interpretada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, sino una protección integral de todos los derechos salvaguardados en nuestra constitución.

- B. La idoneidad determina que el uso del Sistema de Seguridad de Video Vigilancia y Monitoreo será única y exclusivamente para el mantenimiento de la seguridad ciudadana, según lo estipulado en este Protocolo.

PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL PROGRAMA DE VIDEO VIGILANCIA Y MONITORIO, Y PARA APROBAR EL CORRESPONDIENTE PROTOCOLO Y REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN

C. Disponiéndose, que en cada intervención policíaca, los agentes del orden público deberán actuar de forma prudente y razonable, respondiendo al concepto mismo de "motivos fundados" según establecido en las Reglas de Procedimiento Criminal, e interpretado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

A su vez, los agentes del orden público podrán intervenir ante una emergencia. Por emergencia se entenderá la ocurrencia de cualquier acto causado por el ser humano o por la naturaleza que requiera la acción responsiva de proteger vidas o la propiedad.

D. La intervención mínima exige la ponderación, en cada caso, entre el objetivo de brindar seguridad ciudadana sin afectar los derechos protegidos por la Constitución tales como la dignidad, la propia imagen y el derecho a la intimidad.

E. El sistema de seguridad de video vigilancia a implantarse bajo este Protocolo tiene como misión única y exclusivamente la grabación de imágenes, y bajo ningún concepto se aceptará la grabación o el almacenamiento de sonidos. Si el sistema a adquirirse tuviese esta capacidad la **misma jamás se activará ni implantará**.

F. Queda prohibido el uso de las cámaras para tomar imágenes del interior de las viviendas, o de sus vestíbulos, salvo que exista un consentimiento expreso del titular o autorización judicial. Así tampoco, se permitirá tomar imágenes en el interior de los automóviles, de los bultos, carteras o paquetes, o en el contenido de documentos, entre otros objetos personales, a menos que exista motivos fundados para creer que se está cometiendo un delito. El concepto de "motivos fundados" responderá a la acepción contemplada en las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico.

G. A fin de facilitar la información al público de la existencia de la cámara, y sin perjuicio de otras formas de publicidad, se establece que el Municipio Autónomo de Aguas Buenas coloque y conserve adecuadamente en las áreas de los lugares protegidos, letreros o carteles visibles con la indicación genérica de la existencia del Sistema de Video Vigilancia y Monitoreo en cuestión que contemplen expresiones como: Para su seguridad y protección estas aéreas/facilidades están siendo monitoreadas las 24 horas por un Sistema de Video Vigilancia y Monitoreo.

H. El Sistema de Video Vigilancia y Monitoreo del Municipio Autónomo de Aguas Buenas responderá en la línea de autoridad a la Oficina del

PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL PROGRAMA DE VIDEO VIGILANCIA Y MONITOREO, Y PARA APROBAR EL CORRESPONDIENTE PROTOCOLO Y REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN

Alcalde. El Director del Centro será el responsable y el custodio de las grabaciones llevadas a cabo.

- I. No se permitirá la alteración parcial o total de los videos grabados.

VI. Procesos Operacionales del Sistema de Video Vigilancia.

A. Propósito

1. Esta política establece las guías y responsabilidades para la operación del Sistema Digital de Video Vigilancia y Monitoreo del Municipio Autónomo de Aguas Buenas. De este documento emanarán los manuales necesarios para la sana administración y auditoría del sistema que tendrá como finalidad la protección de la propiedad y el derecho a la privacidad de los residentes del municipio y de aquellos que nos visitan.
2. La video vigilancia y el monitoreo, para propósitos de seguridad, se llevará a cabo en una forma profesional, confidencial, ética y legal. El propósito final del sistema es la de proveer a los residentes del municipio y aquellos que nos visitan un ambiente de tranquilidad y sosiego apoyado en lo último de la tecnología.

B. Deberes y Responsabilidades

1. El propósito del Sistema de Video Vigilancia y Monitoreo es el de servir las necesidades de seguridad del municipio, no para violar los derechos constitucionales ni el derecho a la privacidad ni la intimidad de nadie. Es la responsabilidad del Director del Centro de Vigilancia y Monitoreo el administrar esta política.
2. El personal designado y autorizado por el Alcalde será responsable por la utilización del equipo de video vigilancia y por las obligaciones sobre la privacidad e intimidad que esta política y procedimiento conlleva.
3. Esta política y procedimiento va dirigida a la recolección, uso, retención, disposición y acceso a la información con respecto a las obligaciones del municipio bajo este reglamento, y de la operación día a día del sistema en el Centro de Video Vigilancia y Monitoreo.

PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL PROGRAMA DE VIDEO VIGILANCIA Y MONITORIO, Y PARA APROBAR EL CORRESPONDIENTE PROTOCOLO Y REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN

4. Esta política aplica a situaciones en donde cámaras del Sistema de Video Vigilancia del municipio han sido instaladas dentro del municipio. No aplica a eventos especiales en donde se video graba con propósitos educativos o de investigación. Tampoco aplica a las instalaciones privadas.
5. Cuando se instalen cámaras en autobuses escolares, el proveedor del servicio de transportación se adherirá a los procedimientos y política establecidos en este documento. En el caso de que los autobuses sean compartidos con otros municipios, los municipios que compartan el servicio deberán obtener la aprobación de dichos municipios.
6. La utilización del Sistema de Video Vigilancia y Monitoreo se informará a los residentes del municipio y al público en general a través de unos anuncios o letreros ubicados en sitios estratégicos donde se esté utilizando el sistema.
7. Esta política pública operará en conjunto con el Manual de Operaciones del Sistema de Video Vigilancia y Monitoreo y Manejo y Custodio de Evidencia o Incidentes.
8. Esta política se revisará cuando la situación o cambios significativos lo amerite.

C. Sistema Digital de Video Vigilancia – General

1. La tecnología de video vigilancia electrónica ayuda a promover un ambiente más seguro y libre de riesgo para los ciudadanos del Municipio Autónomo de Aguas Buenas y de aquellos que nos visitan.
2. Esta tecnología puede actuar como un disuasivo para el robo, vandalismo y otros delitos. También servirá de ayuda en la detención e identificación de personas que violan la ley.
3. Todas las actividades de video vigilancia y monitoreo llevadas a cabo por el municipio estarán en cumplimiento con aquellas leyes federales, estatales y ordenanzas municipales que apliquen.
4. El Director del Centro mantendrá, en todo momento, el control y asumirá la responsabilidad por el sistema de video vigilancia y monitoreo instalado. Los videos grabados se observarán,

solamente, cuando sea necesario para propósito de investigación y se hará de forma tal que se evite que sean vistos por el público o cualquier personal no autorizado.

5. El personal autorizado que tenga acceso a las cámaras robóticas (PTZ) no podrá monitorear individuos tomando como base las características de raza, credo, color, sexo, origen nacional, estado civil, incapacidad, personas con asistencia pública, edad, ideas políticas, genero o que pertenezcan a un grupo o clase que este protegido por leyes estatales o federales. Los operadores de las cámaras monitorearán las actividades tomando como base comportamientos sospechosos y no en características individuales.
6. El Centro de Vigilancia y Monitoreo estará protegido por cámaras de seguridad, tanto en las afueras como en el interior del edificio. Estas cámaras estarán grabando todas las operaciones que se lleven a cabo. Las mismas tendrán el mismo trato que las cámaras de seguridad implantadas en este protocolo.

D. Definiciones

Las palabras y frases usadas en este reglamento se interpretarán según el contexto y significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en este Protocolo en el tiempo presente incluyen también el futuro, las usadas en singular incluyen el plural y el plural incluye el singular y las voces usadas en el género masculino incluyen también el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultara absurda.

Las siguientes palabras o términos donde quiera que aparezcan usadas o aludidas en este reglamento, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde claramente indica otra cosa:

- 1. Motivos fundados:** significa la posesión de aquella información o conocimiento que lleva a una persona ordinaria y prudente a creer que la persona a ser detenida ha cometido o va a cometer un delito. El concepto es sinónimo de causa probable.

- 2. Comportamiento sospechoso:** Se refiere a cualquier gesto, actitud y/o lenguaje corporal que implique una conducta sospechosa.
- 3. Información Personal:** se refiere a la información grabada de un individuo identificable, que incluye pero no está limitada a, información relacionada a la raza, color, nacionalidad, origen étnico, sexo, edad, religión, grupo social o político. Cualquier imagen en el sistema de video vigilancia suficientemente clara para identificar a una persona o sus actividades, en la cual está comprometido, es "información personal" del individuo bajo éste procedimiento o política.
- 4. Expediente:** se refiere y significa cualquier información grabada, ya sea en forma impresa, en película, por medios electrónicos o de otra manera, e incluye pero no está limitado a: una fotografía, una película, una microficha, una cinta de video, un expediente
- electrónico, o un expediente que es capaz de ser producido del expediente electrónico.
- 5. Sistema Digital de Video Vigilancia y Monitoreo:** se refiere a un sistema de vigilancia en video, físico o de otra forma mecánica, electrónica o digital que permite una grabación, observación o monitoreo periódico de individuos en video, en edificios, escuelas, calles, avenidas, áreas públicas, áreas comunes, recreativas, iglesias y otros predios del municipio. Incluye tecnología de imágenes termal, o cualquier otro componente asociado con la grabación de imágenes o aparatos digitales presentes o futuros.
- 6. Equipo de Grabación:** se refiere al equipo o aparatos utilizados para recibir o grabar la información personal recopilada a través del sistema de video vigilancia, incluyendo pero no limitado a cámaras, monitor de video, computadoras personales, pantallas de vigilancia y monitoreo, programas de video grabación o cualquier otro aparato o equipo físico, mecánico, electrónico o digital necesario.

ne

- 7. Sistema de Almacenamiento o Medios:** se refiere a cintas de video, discos magnéticos, "drives", "CD-ROM", DVD, "chips" de computadoras o cualquier otro aparato utilizado para almacenar la data visual grabada o imágenes capturadas por el sistema de video vigilancia.
- 8. Centro de Video Vigilancia y Monitoreo:** Se refiere a las facilidades desde donde se opera el sistema de video vigilancia digital y donde ubican las facilidades de monitoreo como pantallas, sistema de grabación, servidor de imágenes y otros. Es el lugar en donde esta ubicado el personal, equipo y programas del sistema de video vigilancia.
- 9. Incidente:** se refiere a la ocurrencia de un acto, acción o situación que puede llevar a consecuencias graves o menores como, pero no limitado a: Actos de Dios o de La Naturalezas, un acto ilegal o delito, daño a la propiedad, al individuo o a la seguridad pública.
- 10. Cámaras robóticas:** Se refiere a cierto tipo de cámara que trabaja bajo protocolos de Internet, donde el usuario puede, desde una posición remota, controlar el movimiento y la posición del lente utilizando controles de un buscador en la Internet o desde un programa de aplicación. Se conoce también como cámara robótica (Pan-Tilt-Zoom) o (PTZ) donde Pan se refiere al movimiento de lado a lado, Tilt se refiere al movimiento de arriba hacia abajo y Zoom se refiere al campo de visión y acercamiento del lente.
- 11. Sistema de Grabación en Vivo:** Se refiere a toda grabación llevada a cabo en el Sistema.
- 12. Cámaras de Seguridad Termal ("Thermal Security Cameras"):** Se refiere a cámaras de seguridad especializadas para detectar intrusos de noche utilizando su calor corporal. Esta cámara no utiliza luz para poder ver y detectar los intrusos.

E. Requisitos Operacionales y de Instalación

1. Las cámaras de video se instalarán, **solamente**, en aquellas áreas identificadas como públicas donde la video vigilancia sea necesaria. Las cámaras de video se podrán ubicar en las áreas o

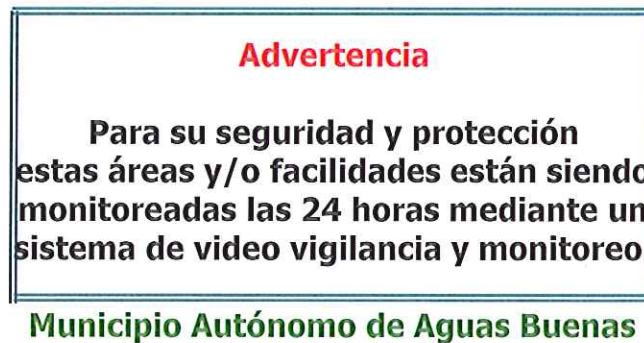
PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL PROGRAMA DE VIDEO VIGILANCIA Y MONITOREO, Y PARA APROBAR EL CORRESPONDIENTE PROTOCOLO Y REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN

sitios donde la vigilancia y el monitoreo se entienda necesario como resultado de amenazas a la seguridad personal o pública, haya precedentes de daño a la propiedad, o haya problemas de seguridad.

2. El equipo se instalará para monitorear, **solamente**, aquellas áreas que requieran video vigilancia y **NO** serán dirigidas para mirar u observar a través de ventanas, puertas, balcones de edificios, o propiedades adyacentes. Todas las localizaciones o ubicaciones del equipo serán autorizadas por el Alcalde.
3. Las cámaras de video vigilancia están prohibidas en áreas donde haya una gran expectativa de privacidad como cuartos para cambiarse, para aseo personal, baños y otros relacionados o dentro de esta categoría.
4. El sistema operará las 24 horas del día los siete (7) días de la semana dentro de las limitaciones y capacidades del equipo instalado.
5. El sistema será operado por personal civil apoyado por la policía Municipal o por la Policía Estatal según lo determine el Municipio.
6. Las cámaras de video vigilancia serán ajustadas y calibradas, solamente, por el personal técnico debidamente autorizado por el Director del Centro, el Alcalde o su representante autorizado.
7. Los monitores dentro del Centro de Vigilancia y Monitoreo se ubicarán en un área estrictamente controlada. Solamente el personal autorizado y designado tendrá acceso a los monitores y al Centro de Vigilancia y Monitoreo. El Centro de Vigilancia y Monitoreo es un área clasificada como restringida.
8. Ningún monitor de video se instalará o ubicará en un área que permita ser visto por el público en general o personal no autorizado. El Centro tendrá instalado un sistema electrónico digital de control de acceso para la puerta de entrada al centro y la puerta de entrada al área de vigilancia y monitoreo.
9. No se permitirá la entrada al Centro de Video Vigilancia y Monitoreo a ningún personal del orden público del municipio o del estado a menos que este debidamente autorizado por el Director del Centro.

Me

9. Rótulos claramente escritos que cumplan con el ejemplo que se presenta mas abajo se ubicarán en las áreas donde el sistema de video vigilancia se esté utilizando, incluyendo pero no limitado a escuelas, plazas, etc. para proveer una advertencia adecuada y razonable de la utilización del sistema. El rótulo no indicará ni identificará la ubicación de las cámaras.
10. Ejemplo del rótulo:



11. El Director del Centro consultará con el Alcalde o su representante autorizado la instalación y localización de las cámaras de video vigilancia, y se asegurará que los habitantes del municipio y el personal que nos visita sean notificados regularmente sobre el sistema a través de la ubicación de los rótulos.
12. Los proveedores de servicio y mantenimiento al equipo del Sistema de Video Vigilancia y Monitoreo y sus empleados tienen que cumplir con ésta política al igual que con cualquier legislación relevante al llevar a cabo sus tareas y funciones relacionadas con el sistema de video vigilancia. En el momento en que no haya cumplimiento con ésta política o legislación, el municipio considerará esto como un incumplimiento del contrato imponiendo penalidades y/o la cancelación del contrato o el procesamiento a través de las leyes que apliquen.

F. Uso, Protección, Divulgación, Retención, Seguridad y Disposición de los Expedientes.

1. La información obtenida a través del sistema de video vigilancia se utilizará, solamente, para propósitos establecidos en esta política relacionada a la protección de la vida y la propiedad dentro del municipio. Esta información puede llevar a disciplinar,

PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL PROGRAMA DE VIDEO VIGILANCIA Y MONITORIO, Y PARA APROBAR EL CORRESPONDIENTE PROTOCOLO Y REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN

a tener consecuencias, a asistir en la detección, disuadir o desanimar la actividad criminal y el vandalismo en los individuos.

2. El municipio no utilizará la video vigilancia y monitoreo para otros propósitos, a menos que sean autorizados expresamente por un tribunal o por leyes estatales o federales.
3. Todas las cintas, discos compactos, DVD, "pen drives", "flash cards" u otros medios de grabación que no estén en uso, se guardarán en un área restringida, segura, con llave, dentro del Centro de Video Vigilancia y Monitoreo. Se llevará un inventario de la utilización y disposición de estos medios de grabación. Estos medios de grabación se rotularán y se marcarán con un número en secuencia. El Director de Centro será el responsable de velar porque esta disposición se cumpla.
4. El acceso a los discos grabados guardados se limitará al personal designado autorizado solamente. Se mantendrá un registro oficial del material grabado guardado que proveerá información detallada del personal que ha tenido acceso y el uso que se le ha dado al mismo.
5. La información grabada en tiempo real y/o monitoreada será revisada, solamente, por un personal limitado que incluye al Director del Centro de Vigilancia y Monitoreo, al Supervisor de Turno, Técnicos Analistas de Imágenes y aquellas personas de ley y orden público que estén investigando oficialmente el caso o incidente. La revisión se llevará a cabo fuera del Área de Video Vigilancia y Monitoreo, pero siempre dentro del Centro.
6. La información grabada guardada será revisada dentro del Centro, solamente, cuando se haya reportado un incidente o evaluado para la investigación de un posible o potencial crimen o delito.
7. El período de retención para la información de las agencias del orden público para propósito de investigación que es de (30) días calendarios. El periodo de grabación diario del sistema será de un mínimo de 30-45 días.
8. La información grabada que no ha sido evaluada se borrará rutinariamente, de forma tal, que no se pueda acezar o reconstruir. Los videos son grabados inicialmente en el disco

ve

duro del computador. La información grabada es retenida hasta que el disco se llene, una vez lleno el sistema comienza a borrar los videos más viejos grabando los nuevos videos.

9. Cuando la información grabada haya sido vista por las agencias del orden público y no se tome acción, el material se retendrá por un mínimo de un (1) año a menos que este lapso de tiempo sea reducido por una resolución de un tribunal o que el individuo cuya imagen haya sido capturada y vista lo solicite.
10. Los medios grabados almacenados requeridos para propósito de evidencia se almacenarán y retendrán hasta que sean requeridos o solicitados por las autoridades del orden público.
11. Un registro se mantendrá y completará antes de que cualquier medio grabado sea revelado a las autoridades apropiadas. El registro indicará quien autorizó la entrega o divulgación, quien lo tomó, cuando ocurrió, y si el mismo será devuelto o destruido después de utilizarlo. Esta actividad será monitoreada y auditada regularmente y ejecutada estrictamente. Se establecerán penalidades para los que violen este estatuto.
12. El material de información grabada que no tenga utilidad se desechará en una forma segura y de forma tal que la información no pueda ser reconstruida o acezada. Los trituradores de medios en forma de diamante, quemarlos, ó borrarlos magnéticamente son una excelente alternativa. Se mantendrá un registro del material que se haya desechado. El Registro incluirá la información de la etiqueta y los nombres y firma de la persona que autorizó la destrucción del material y la persona que lo llevó a cabo.
13. Aquellas grabaciones que puedan ser relevantes a una investigación de un incidente se transferirán del disco duro del computador a un CD-R, CD+R, DVD-R o DVD+R. No se permitirán las grabaciones en otro medio que pueda ser regrabado como por ejemplo los CD-RW o DVD-RW, CD+RW o DVD+RW o cualquier otro medio parecido.

G. Acceso a Información Personal

1. Cualquier individuo cuya información personal haya sido grabada por el sistema de video vigilancia y monitoreo tiene el derecho a solicitar acceso a su información personal. El acceso

PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL PROGRAMA DE VIDEO VIGILANCIA Y MONITORIO, Y PARA APROBAR EL CORRESPONDIENTE PROTOCOLO Y REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN

al individuo en cuestión se puede otorgar en su totalidad o en parte a menos que aplique una excepción bajo la legislación vigente. El Director del Centro o su representante pueden negar el acceso si al revelar la información se cumplen estas condiciones:

- Constituye la invasión a la privacidad de otro individuo.
 - El acceso a la información no privilegiada del expediente puede ser sangrienta, violenta o morbosa.
2. El Director del Centro o su representante autorizado determinará si las solicitudes de información son frívolas o penosas bajo las provisiones de ésta política.
 3. La información contenida en el video se considerará de índole privada a menos que esta sea prohibida por ley o por una orden judicial.
 4. Las grabaciones de video que contienen información personal que se haya utilizado para tomar una decisión que afecte directamente a un individuo se retendrá por un mínimo de un (1) año y podrá ser retenida por el municipio indefinidamente como un archivo permanente según lo estime necesario.
 5. El municipio proveerá las medidas de seguridad razonables para prevenir el acceso no autorizado a la red de video vigilancia electrónica; sin embargo el municipio no puede garantizar que el acceso a la red se lleve a cabo mediante métodos ilegales.
 6. Cualquier información personal revelada inadvertidamente en violación de la política o reglamento se reportará a la persona designada por el Director del Centro para atender estos casos.
 7. Se proveerá adiestramiento sobre ésta política al personal relacionado con el sistema de video vigilancia y monitoreo y a los suplidores de servicio según requerido.

H. Auditorías y Evaluaciones

1. El municipio garantizará que el uso y seguridad del equipo de video vigilancia y el cumplimiento de la política, los procedimientos y legislación son sometidas regularmente a auditorías. Cualquier deficiencia o preocupaciones encontradas se atenderán tan pronto como sea posible.

2. Se les notificará por escrito al personal del sistema de video vigilancia y monitoreo y a los suplidores del sistema de que sus actividades están sujetas a estas auditorías y que pueden ser llamados a que justifiquen su interés peculiar en cualquier caso en específico.
3. El municipio revisará y evaluará su programa de video vigilancia, políticas y procedimientos cada tres (3) años para asegurarse una justificación continua del sistema o tan pronto como los cambios llevados a cabo lo hagan necesario.

I. Video Vigilancia Encubierta

1. La vigilancia encubierta (cámaras escondidas o cámaras instaladas sin notificación) es altamente invasivo a la privacidad y no es una práctica estándar del municipio.
2. La vigilancia encubierta se utilizará solamente como última alternativa en circunstancias específicas limitadas.
3. Cualquier caso de vigilancia encubierta se hará por un tiempo limitado y se tiene que especificar al momento de autorizarse.
4. Antes de utilizar la vigilancia encubierta se llevará a cabo una evaluación intensiva en el impacto que tendrá en la privacidad. La evaluación tiene que incluir un racionamiento que garantice que la vigilancia encubierta es la única opción disponible, y que los beneficios sobrepasan la violación de la privacidad de los individuos a observar.
5. Toda solicitud para el uso de vigilancia encubierta se llevará a cabo a través del personal y canales apropiados y aprobado por el alcalde o su representante autorizado.

J. Localización de Cámaras, Operación y Control

1. Se podrán instalar cámaras y equipos de video vigilancia en los predios, edificios y áreas públicas del Municipio Autónomo de Aguas Buenas. No se instalarán cámaras en las áreas susceptibles a invadir la intimidad ni la privacidad como baños u otros.

2. Las cámaras de video se podrán ubicar en las áreas y lugares donde la vigilancia se estime necesaria como resultado de amenazas a la seguridad personal y a la propiedad, haya precedentes de daños a la propiedad, o incidentes previos de seguridad pública o privada. Las instalaciones de cámaras que se autoricen no podrán estar en contra de la Sección V, Principios que regularán el Sistema de Video Vigilancia.
3. Las cámaras ubicadas en las afueras se deben posicionar solamente donde sea necesario para proteger activos internos y/o externos, propiedad o para proteger la seguridad personal de los individuos en áreas públicas y aquellas áreas privadas donde la ley lo permite.
4. El municipio deberá administrar, tener el control y auditar el uso y la seguridad de las cámaras de video, monitores, cintas y computadoras utilizadas para almacenar imágenes, discos de computadoras y cualquier otro expediente de video.
5. Solamente el personal autorizado por el alcalde tendrán acceso a los monitores de video y/o a operar los controles.
6. El Sistema de Video Vigilancia y Monitoreo no grabará sonido, y del sistema tener esta capacidad, la misma no se activará ni se utilizará, excepto como persuasivo cuando esté ocurriendo un incidente o cuando esté instalado en los vehículos de la Policía Municipal.

VII. Uso y Manejo de Sistemas de Audio y Video Digital instalado en los Vehículos Oficiales de la Policía Municipal.

Los vehículos incluirán aquellas cámaras y micrófonos, que el sistema a instalarse requiera, ubicadas dentro y/o fuera del vehículo para llevar a cabo las funciones que más adelante se definen en este reglamento. Las restricciones establecidas en este protocolo para la utilización del Sistema de Video Vigilancia y monitoreo en el municipio, donde sea factible, aplicarán igualmente al sistema instalado en los vehículos de la policía municipal.

Este Protocolo garantiza que la Policía Municipal no podrá menoscabar derechos constitucionales tales, y que se entiendan limitativos como: el derecho a la intimidad, libertad de movimiento, libertad de expresión, libertad de culto, libertad de reunión, a la reputación o a la vida privada, y

PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL PROGRAMA DE VIDEO VIGILANCIA Y MONITORIO, Y PARA APROBAR EL CORRESPONDIENTE PROTOCOLO Y REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN

todos aquellos otros reconocidos en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

El Policía Municipal que este utilizando el sistema será responsable de cumplir con los siguientes aspectos:

1. El sistema será instalado, solamente, por personal técnico debidamente autorizado por el fabricante y/o por el Director del Centro o aquella persona que este designe.
2. El sistema tendrá un mínimo de dos micrófonos, uno inalámbrico que portará el Policía para activar el audio durante las intervenciones. Este registrará las conversaciones durante la intervención. Integrado al equipo se incluirá un segundo micrófono fijo dentro del automóvil que grabará las conversaciones dentro del vehículo.
3. **En el proceso de la intervención se le notificará al ciudadano que se esta grabando la misma en un sistema de audio y video electrónico digital instalado en el vehículo oficial.**
4. Cuando hayan dos o más miembros de la Policía Municipal dentro del mismo vehículo que este equipado con el sistema digital de video y audio, el micrófono podrá ser utilizado por cualquiera de estos tomando en consideración que el que utilice el micrófono portátil tiene que llevar a cabo la intervención.
5. No se permitirá la activación del micrófono inalámbrico dentro de las facilidades de la policía municipal.
6. Cuando se este utilizando el sistema deberán prestar atención al volumen del radio instalado en el vehículo y a la naturaleza y el contenido de las conversaciones que se lleven a cabo.
7. Antes de iniciar el turno de trabajo se asegurarán que el sistema este operando de acuerdo a las especificaciones del manufacturero, de no ser así se notificará al supervisor de turno para que tome las acciones correspondientes.
8. Se prohíbe terminantemente desconectar, remover o reparar el equipo de video y sonido instalado en el vehículo por persona alguna que no sea el técnico certificado y autorizado para ello o aquella persona que el Director del Centro designe. La violación de esta disposición conllevará faltas administrativas que podrían incluir la destitución.

9. Una vez se active el sistema de video y sonido no se apagará hasta que se complete la intervención o que se descontinúe la misma. El equipo podrá ser inactivado en actividades para proteger la escena del accidente o para tomar un informe del mismo.

10. Los miembros de la Policía Municipal tienen que grabar en su totalidad los siguientes incidentes:

- Toda intervención de:
 - Tránsito con sus infractores
 - Presuntos infractores
 - Persecuciones
 - Servicios de Emergencia
 - Transportación de personal arrestado
 - Transportación de personal sospechoso
 - Desastres
 - Y cualquier otra actividad dentro de sus funciones de patrullaje

11. Las grabaciones se utilizarán, solamente, para uso oficial como se describen a continuación:

- Para presentación en corte según lo requiera o determine el tribunal.
- Para presentación a fiscalía para la preparación del juicio según determine el ministerio público.
- Para presentar a la defensa para su preparación a juicio, según lo determine el ministerio público.
- Para presentación al policía con fines didácticos y educativos, autorizado por el Comisionado de la Policía Municipal.
- Para todos los demás efectos, las grabaciones se considerarán un documento oficial confidencial y no estarán disponibles para la inspección pública.

12. La grabación del video será retenida como evidencia por el Director del Centro siguiendo los procedimientos establecidos.

13. Al llevar a cabo un arresto o se emita una citación, como consecuencia de cualquier transacción cubiertas por estas guías, se anotará en el boleto o citación que existe una grabación de esta transacción o intervención.

14. Nada de lo incluido en esta sección implica que el policía anteponga su seguridad por la grabación de un incidente.

VIII. Venta de los servicios

Se autoriza al Municipio Autónomo de Aguas Buenas a vender los servicios de video vigilancia y monitoreo del Sistema de Video Vigilancia y Monitoreo a terceros como, pero no limitado a: los comercios, urbanizaciones abiertas o cerradas dentro de las colindancias del municipio, a las corporaciones públicas, a los departamentos del Poder Ejecutivo y Judicial y a los municipios colindantes.

El municipio establecerá los procedimientos correspondientes y la tarifa a cobrar. Se abrirá una cuenta dentro del presupuesto del municipio para la utilización de los fondos que esta transacción genere **y se utilizarán única y exclusivamente para el mantenimiento, expansión, actualización tecnológica del Sistema** y aquellas otras establecidas en los procedimientos.

W

XI. Manual de Operaciones

El Alcalde del Municipio de Aguas Buenas será el responsable de establecer, dentro de sesenta (60) días, un Manual de Operaciones para la implantación y administración diaria de la Política Pública del Sistema de Video Vigilancia y Monitoreo contenida en este documento.

Aprobado por la Legislatura Municipal en Sesión Ordinaria el 11 de junio de 2015.

Hon. Rafael Matos Rodríguez
Presidente
Legislatura Municipal

[Handwritten Signature]
Sra. Lefbia Enid Cotto Flores
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobado por el Alcalde Hon. Luis Arroyo en Aguas Buenas, hoy ____ de junio de 2015.

[Handwritten Signature]
Luis Arroyo Chiqués
Alcalde

